

## CONCLUSIONES

Llegados al fin de nuestro trabajo, podemos establecer las siguientes conclusiones:

*Primera.* Las normas para la Audiencia de México son abundantes, quedando bien fijados, por tanto, los deberes de los funcionarios. Las piezas fundamentales de esta normativa son las propias Ordenanzas para la Audiencia, dadas en 1528 y 1530; sobre las cuales queda abierto, sin embargo, un interrogante: ¿Seguían vigentes en el siglo xvii? En todo caso, esas Ordenanzas, copia de las dadas a Santo Domingo en 1528, están íntimamente vinculadas a las de la Chancillería de Valladolid, mucho más amplias, y a las cuales hay una continua remisión. Existe una abundante legislación suelta (Reales Cédulas, especialmente) que va llenando lagunas y, a la vez, va acomodando las normas de actuación al modelo castellano. Por lo tanto, visitador y visitados conocen bien los deberes de los funcionarios de justicia, y el primero se encuentra en condiciones de juzgar acerca de su cumplimiento o no.

*Segunda.* La preocupación de los Austrias por la buena administración de justicia les lleva a ordenar numerosas Visitas, tanto a las Audiencias peninsulares como a las indianas. Destacan en esta labor los Austrias Mayores: Carlos I y Felipe II. Aunque, en el caso concreto de México, de las seis visitas realizadas por los Austrias, cuatro corresponden al siglo xvii. En los siglos xvi y xvii, y más concretamente en el período 1543-1653, la Audiencia de México recibió seis Visitas Generales: primera, 1543, Francisco Tello de Sandoval; segunda, 1563, licenciado Jerónimo de Valderrama; tercera, 1582, Pedro Moya de Contreras; cuarta, 1606, Diego Landeras de Velasco y Juan de Villela; quinta, 1626, licenciado Martín Carrillo; sexta, 1639, Juan de Palafox y Pedro de Gálvez.

De esas Visitas, sólo se conserva la documentación de cinco de ellas, material que es el que se ha utilizado en este trabajo.

*Tercera.* Las cinco Visitas de México documentadas, fueron llevadas a cabo por siete visitadores generales. Todos ellos reunían condiciones excelentes, tanto de capacidad como de prestigio: dos de ellos, Tello de Sandoval y Moya de Contreras, eran inquisidores; prelados, Moya de Contreras y Juan de Palafox; oidores de Audiencias, Diego Landeras y Pedro de Gálvez; consejeros de Indias, Jerónimo de Valderrama y Juan de Palafox. Valderrama, había sido contador mayor de hacienda, condición que influyó sobremanera en su elección. Tres de estos visitadores, Tello de Sandoval, Moya de Contreras y Juan de Villela, llegarían a ocupar posteriormente, la presidencia del Consejo de Indias. Los siete visitadores mostraron un celo grande en el cumplimiento de su misión, siempre con gran independencia e incluso con rigor. Su permanencia en la capital del virreinato se extiende durante años enteros (Tello de Sandoval, de 1543 a 1547; Valderrama, de 1563 a 1566; Moya de Contreras, de 1582 a 1585; Landeras y Juan de Villela, de 1606 a 1612; y, por último. Palafox y Gálvez, de 1640 a 1653). Su labor fue muy eficaz, y su autoridad, muy grande.

*Cuarta.* Como resultado de sus respectivas visitas a la Audiencia de México, dieron abundantes cargos contra los miembros del tribunal. Ordenaron la suspensión en sus oficios a algunos oidores (Valderrama, a Luis de Villanueva y a Vasco de Puga; Moya de Contreras, a Hernando de Robles, Pero Farfán y Lope de Miranda; Landeras, a Marcos Guerrero; y Pedro Gálvez, a Andrés Gómez de Mora y a Matías de Peralta); y también a los alcaldes del crimen (Moya de Contreras, a García Palacios, y Landeras, a López de Azoça). El Consejo de Indias no era partidario de que se llevaran a cabo estas medidas tan rigurosas durante las visitas; de ahí que reprendiera a Landeras por las suspensiones de Marcos Guerrero y López de Azoça, restituyéndolos en sus cargos; y, por la misma causa, pidiera explicaciones de su decisión a Gálvez.

*Quinta.* De acuerdo con los extensos interrogatorios que preparaban los visitadores, formularon numerosísimos cargos a los visitados, que se pueden clasificar así: por incumplimiento de oficio (dilación de las causas; violación del secreto profesional; anomalías en el examen de testigos; faltas de castigo; mala consecución de visitas y residencias, así como en la toma de cuentas a los oficiales reales; incumplimiento de Cédulas Reales: casados, extranjeros y ausentes; uso y traspaso de oficios; incumplimiento referente a los fiscales y otros). Por parcialidad de los

jueces, provisión de oficios y abuso de poder. Por último: por actuación, no como funcionarios, sino como particulares: negocios, vida privada, atropellos a los indios, etcétera.

La abundancia de cargos no significa por sí sola una mala administración de justicia, ni cabe generalizar un juicio negativo sobre los ministros que la ejercían, ya que el número de éstos fue muy elevado y las visitas afectan sólo a una parte de ellos. Sin embargo, este catálogo de cargos permite conocer cuáles fueron los tipos de abusos más característicos desde mediados del siglo xvi a mediados del xvii.

*Sexta.* En cuanto a la actuación judicial en la Audiencia, los cargos más significativos son los de dilación de las causas y parcialidad de los jueces. En cuanto a los primeros, no cabe duda que de ella resultaban graves daños contra la propia administración de justicia, que veía día a día engrosar la lista de espera de los pleitos, sin que por otro lado hubiera rapidez u orden en su despacho; y también contra las partes, que veían prolongarse indefinidamente la solución de sus contiendas, con el consiguiente aumento de costo. Esta dilación no tenía una única causa, pues era producto de una serie de descuidos y negligencias, como, por ejemplo: falta de puntualidad; pérdida de tiempo por distraerse en otros menesteres, también importantes, para los que ya de antemano estaba señalado el lugar y momento para tratarlos; no guardar el orden de preferencia ni de entrada de los pleitos, etcétera.

En cuanto a la parcialidad, era producto de la contravención, por parte de los funcionarios, de una serie de prohibiciones, como las de parentesco, relaciones sociales, negocios, etcétera. Más concretamente, de no saber separar su vida privada, con todo lo que ella traía consigo, de su condición de jueces imparciales.

*Séptima.* Fuera de la Audiencia, destacan los abusos de orden económico y de exceso de poder. Respecto a los primeros, si bien son una clara infracción, en algunos casos desmedida, de concretas prohibiciones, como atenuante hay que tener en cuenta la necesidad en que los jueces se encontraban, a causa de un salario único que no sufrió modificación a lo largo de siglos, a pesar de la elevada suba de precios. Por otra parte, si su oficio no les aportaba ganancias, sino más bien lo contrario, procuraban obtenerlas del prestigio social y poder que su cargo les otorgaba, actuando en numerosas ocasiones con gran arbitrariedad, sabedores de que nadie osaría enfrentarse con ellos.

*Octava.* Al revisar los cargos en el Consejo de Indias, una

gran parte de ellos fueron desestimados, generalmente por falta de pruebas suficientes o de concreción del delito. Comparando las sentencias del Consejo con los cargos dados por los visitantes, se advierte una confirmación en general de las suspensiones temporales en los oficios (no hay más que una definitiva al relator Francisco Morales, en la Visita de Valderrama) cuya duración se concreta ahora (Luis de Villanueva, 10 años; Vasco de Puga, 12; Hernando de Robles, 14; Pero de Farfán, 10; García de Palacios, 9). Por excepción, no se ratifican algunas suspensiones (Lope de Miranda, que lo había sido por Moya de Contreras). En ocasiones, el Consejo de Indias añade nuevas suspensiones (a los oidores Alonso de Zurita, 3 años; a Juan Quesada de Figueroa, otros 3 años; a Núñez de Morquecho, 5; al fiscal Manrique de Lara, 4). En las sentencias del Consejo predominan las multas (cuya cuantía máxima es de doce mil ducados).

*Novena.* Para la ejecución de esas sentencias, se daban cartas ejecutorias, que se enviaban a México para su inmediato cumplimiento. Sin embargo, con frecuencia se demoraba la ejecución, en especial el pago de las condenas pecuniarias que, a veces, tardaban años en pagarse. Especialmente, aquellas que recaían sobre los herederos, por muerte de los condenados. Así, por ejemplo, los herederos de Marcos Guerrero, condenado en el año 1615 a abonar doce mil ducados, aún no habían pagado todo en 1660. En una Consulta al monarca de 1599, el Consejo de Indias le notifica que muchas de las sentencias que se dieron a raíz de la Visita de Moya de Contreras aún no se habían ejecutado, ni cobrado las condenaciones. Un caso llamativo es la cínica actitud que mantiene el oidor Diego de Santiago del Riego contra la sentencia del Consejo, dada en 1589 que le ordenaba que vendiera todas sus posesiones y, con lo obtenido, pagase la condena. El oidor se las ingenió para que no se hallara comprador; y, a pesar de las órdenes dadas posteriormente por el Consejo, en 1599 aún no había noticias de que se hubiera pagado la multa.

*Décima.* En el cumplimiento de las sentencias hubo, a veces, remisión de parte de las penas. Así, por ejemplo, Luis de Villanueva y Vasco de Puga, suspendidos por Valderrama en 1565, fueron readmitidos provisionalmente en espera de la sentencia definitiva del Consejo en 1567; en 1572 el Consejo les suspendió por un período de 10 y 12 años respectivamente, pero fueron readmitidos ambos a finales de 1575. Juan Quesada de Figue-

roa fue restituido también antes de que se cumpliera el plazo de privación de oficio por dos años; Diego Núñez de Morquecho, suspendido por cinco años, fue restituido a los tres años y medio.

*Decimoprimera.* Las visitas realizadas a la Audiencia de México, no van seguidas de “leyes de Visita”, como era lo corriente en las giradas a los tribunales de la península. Sin embargo, se dan numerosas Reales Cédulas sobre puntos que, por la Visita, se ven necesitados de regulación, aclaración o solución.

*Decimosegunda.* Por último, cabe afirmar de estas Visitas a la Audiencia, que su eficacia parece altamente positiva. Por un lado, los visitantes, en su amplia correspondencia con la Corona, van dando una valiosa información de primera mano, información bastante objetiva, que da al monarca una visión independiente de los intereses creados y que permite saber lo que sucedía realmente en aquellos territorios. Por otro lado, la simple presencia de los visitantes en México, imponía respeto y temor, logrando algunos que, durante su permanencia, las cosas se desarrollaran dentro de los cauces establecidos por las normas.